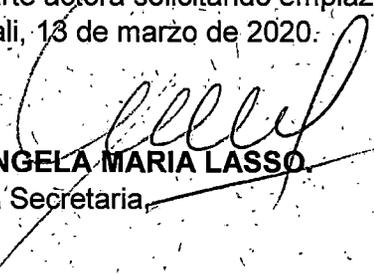


36

CONSTANCIA. A despacho de la señora juez, el presente proceso, con memorial de la parte actora solicitando emplazamiento. Para que se sirva proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 498
Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).
RADICACIÓN: 760014003028-2019-00840.

En escrito anterior, la apoderada actora solicita el emplazamiento del demandado conforme reza el artículo 293 del Código General del Proceso, conforme el resultado de intento de notificación mediante la comunicación de que trata el artículo 291 de la misma obra.

Al respecto, preciso resulta advertir que de una minuciosa revisión a las piezas procesales, observa el despacho que no se ha agotado el trámite correspondiente a la medida de embargo solicitada para el embargo de salario, teniendo como pagador a la **ALCALDIA DE JAMUNDI**.

En consecuencia, esta oficina judicial se abstendrá de ordenar el emplazamiento del señor **PEDRO ANGOLA RIVAS**, a fin de salvaguardar el equilibrio procesal de las partes y evitar de contera futuras nulidades por indebida notificación

En consecuencia, se,

DISPONE:

ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado, dadas las razones vertidas en el cuerpo de esta providencia.

REQUERIR a la apoderada actora para que adelante el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 045 DE HOY 10 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

